

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00358-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN SEBASTIAN ARIAS NAVARRO**, se observa que se halla ajustada a **“Pagaré No. 191000277”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN SEBASTIAN ARIAS NAVARRO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, la suma de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$ 2.066.911), por concepto de capital, conforme al **Pagaré No. 191000277**, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, desde el día 10 de febrero de 2021, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ